



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA VERIFICACIÓN DE FALLO

En Ibagué, siendo las 2:38 p.m. del día 16 de junio de 2022, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES, procede a instalar y declarar abierta la **AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE FALLO** dentro de la presente **ACCIÓN POPULAR** instaurada por **GUILLERMO PARRA OSORIO** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ** Radicado bajo el número **73001-33-33-006-2015-00257-00**.

1. ASISTENCIA

Seguidamente procede la Juez a dar la palabra a las partes para que se identifiquen.

DEMANDANTE

- 1.1. **GUILLERMO PARRA OSORIO**
C.C. 6.021.970
Cel. 3168523966
E-mail: recuerdo555@hotmail.com

DEMANDADOS

1.2. MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderado: CAROLINA RESTREPO GONZÁLEZ
C.C. N°. 38'363.549
T.P. N°. 166.010 del C. S de la J.
Dirección: Oficina jurídica del Municipio de Ibagué – Calle 9 No. 2-59 oficina 309
Celular: 3123569503
E-mail: notificaciones_judiciales@ibague.gov.co y
carolinarestrepogonzalez@gmail.com

1.3. Ministerio Público

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA
Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos
Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805
Teléfono: 3003971000
Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

2. ORDENES EMITIDAS EN LA SENTENCIA

Mediante providencia del 21 de enero de 2019¹ proferida por este despacho judicial, la cual quedó ejecutoriada el 7 de febrero de 2019², se ampararon los derechos colectivos a la seguridad y salubridad pública, y la prevención de desastres previsibles técnicamente, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y las disposiciones reglamentarias, ordenando al municipio de Ibagué lo siguiente:

- 2.1. Adelantar todas las gestiones que técnicamente, administrativa y presupuestalmente resulten necesarias, para garantizar el mantenimiento de la vía que del sector la Cartagena conduce a la vereda la Martinica parte media y alta de la ciudad de Ibagué, así como la adecuación de la conducción de las aguas lluvias de dicha vía.
- 2.2. El inicio de la ejecución de las obras ordenadas deberá realizarse en un plazo no mayor de seis (6) meses siguientes a la ejecución de la presente sentencia y, culminarse dentro de los seis (6) meses posteriores al vencimiento del plazo otorgado para su inicio.
- 2.3. Para la ejecución de las obras, el municipio de Ibagué efectuará los estudios de factibilidad conforme a la normatividad técnica aplicable, teniendo en cuenta las recomendaciones y aspectos relacionados por el perito Ingeniero Hugo Buitrago López en su experticia, que corresponden a las siguientes conclusiones:
 1. Construir obras de disipación en energía a los descoles de las cinco (5) alcantarillas existentes para que éstos queden descargando adecuadamente sobre el predio privado, donde necesariamente tienen que hacerlo, ello con el fin de que las alcantarillas presten el servicio de drenaje que deben prestar, y su beneficio es tanto para la vía pública como para el predio privado.
 2. Una vez construidas las obras de disipación de energía se requiere que se les construya las respectivas cunetas para que las aguas de escorrentía drenen o se encausen directamente hacia las alcantarillas y no sobre la calzada como está ocurriendo.
 3. En la mitad que se vayan construyendo las cuentas de las 05 alcantarillas se requiere la labor de descolmatación y/o destape de las tuberías de las alcantarillas con el consecuente cambio de los tubos que se encuentran rotos o aplastados, e inmediatamente se recubren con adecuadas capas de recebo para que no se vuelvan a romper o aplastar.
 4. Realizar un buen y constante mantenimiento de la vía y limpieza de todas las alcantarillas por parte del Municipio de Ibagué a través de la Secretaría de Desarrollo Rural.

¹ Fls. 249-269 cuaderno2 Expediente digital

² Fls. 296 cuaderno2 Expediente digital

- 2.4. El municipio de Ibagué deberá seguir acatando los deberes y competencias que le asisten en este momento y en futuro en virtud de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad de cumplir y seguir cumpliendo, con las obligaciones señaladas en la Constitución y la ley en relación con el mantenimiento y conservación de la vía en comento, así como la correcta, adecuada y eficiente conducción de las aguas lluvias de la misma, asumiendo un papel activo en cuanto a participación administrativa, financiera operativa o logística en las actividades a ejecutar con el fin de evitar daños o deterioros a futuro.

3. COMPROMISOS ORDENADOS EN AUDIENCIA DEL 1° DE MARZO DE 2022

1. Integrar el comité de verificación antes del 31 de marzo del presente año, convocando al actor y al presidente de la Junta de Acción Comunal, debiendo informar los resultados de la reunión al despacho acompañado del video de dicha reunión.
2. Informar los resultados del proceso de consultoría antes del 31 de marzo de 2022.
3. Terminado el proceso de consultoría debe realizarse la socialización con la comunidad antes del 15 de abril, en donde se les explique concreta y claramente el proceso a seguir teniendo en cuenta que los actores son campesinos que no tienen conocimientos técnicos frente a las dichas intervenciones.
4. Allegar nuevo cronograma de actividades a más tardar el 15 de abril del año en curso.

En cumplimiento de los compromisos antes enunciados, el municipio de Ibagué remitió informes los días 1°, 4 de abril y 9 de junio de 2022.

Por su parte el actor popular remitió escrito el 19 de abril de 2022, mediante el cual informa las actuaciones adelantadas por la entidad territorial, respecto a la conformación del comité de verificación y las audiencias realizadas.

De lo observado en los informes y muy por encima del remitido el día de hoy se tiene que la entidad accionada cumplió con los tres primeros compromisos adquiridos, pero no se observa el cronograma de actividades.

4. LO SEÑALADO POR LAS PARTES

EI MUNICIPIO DE IBAGUÉ, la apoderada refiere que en el informe del 9 de junio de 2022 se encuentra el cronograma de actividades, el día de ayer se allegó por la secretaria de agricultura un nuevo informe el cual se remitió al Juzgado el día de hoy por premura del tiempo.

Secretaria de Agricultura: se emitió el cronograma de actividades conforme lo ordenado en la acción popular. Las resultas de la consultoría evidencian los puntos exactos de la construcción de las 5 alcantarillas conforme a los requerimientos técnicos.

El proceso precontractual y contractual se realizará conforme a los tiempos indicados, esto es en 80 días, y luego se adelantará la obra en un plazo de 55 días.

Ya se están apropiando los recursos para radicar la carpeta en la oficina de contratación.

DESPACHO: pregunta si las obras terminarían el 29 de diciembre de 2022?.

Secretaria de Agricultura: si señora

Demandante: la entidad está haciendo incurrir en error a la comunidad y al Despacho pues dentro del tramo a intervenir no se encuentra el indicado en el fallo de la acción popular, además no se está teniendo en cuenta lo indicado en el dictamen pericial del proceso lo que constituye fraude a resolución judicial, aunado a que los tienen desde hace 60 días incomunicados.

Ministerio público: Veía con buenos ojos lo que indicaba la entidad territorial en cuanto a la terminación del contrato de consultoría y la presentación del cronograma.

Le preocupa lo manifestado por el accionante si realmente la consultoría y las obras conducen a proteger los derechos colectivos ordenados en el fallo.

Abogada Secretaria Agricultura: Sandra Viviana Gómez Calderón, se han dado cumplimiento a los últimos 4 compromisos que se habían dejado en la audiencia pasada tales como integrar el comité de verificación reunión a la que asistió el accionante, volviéndose a reunir el 31 de marzo de 2022.

Ingeniero Julio Cesar Gallo: el área de acción popular se encuentra dentro de los 3.8 km contratados, dentro de los cuales se encuentran las 5 alcantarillas. En las reuniones que se realizaron con la comunidad había un ingeniero catastral que tenía dudas las cuales se aclararon. La vía no cumple con todos los estándares técnicos de toda vía debido a que su construcción fue hace mas de 40 años, por lo que los diseños se realizaron conforme a como está construida ésta sin que pueda cambiarse.

Municipio de Ibagué: la inquietud del procurador ya fue aclarada en el informe de consultoría y era necesario intervenir la zona aledaña al sector de la acción popular.

Despacho: Hay que cerrar etapas y no volver a los asuntos que ya han sido superados desde el inicio del incidente y de la consultoría.

Se le aclara al demandante que el trámite de consultoría es previo al proceso de realización de las obras.

En la audiencia de verificación pasada los consultores mostraron los videos y explicaron la ubicación de las alcantarillas y las obras objeto de la acción popular.

Se le aclara que no era posible tener en cuenta el peritazgo efectuado en el proceso debido a su antigüedad.

Demandante: No es cierto que dentro de la consultoría se estén teniendo en cuenta el peritaje ni coordenadas ni ubicación de lo que conceptúa el perito, solicita fijar fecha para que en una fecha cierta se entreguen las obras.

Ministerio público: existe un panorama alentador por cuanto hay un cronograma de actividades, a pesar de haberse presentado tropiezos inicialmente.

Solicita aclarar al actor las dudas.

Despacho: deja las siguientes tareas:

1. Que en el término de 10 días la secretaría de Agricultura presente un informe en donde señale que el sector de la acción popular está en el proyecto a contratar.
2. Solicita que vayan informando una vez cumplida cada etapa del proceso.

Se fija fecha para la próxima audiencia de verificación para el **20 de octubre de 2022 a las 9:00 am**

La presente decisión se les notifica y de la misma se corre traslado:

Demandante: sin observaciones

Municipio Ibagué: sin observaciones

Secretaria de Agricultura: sin observaciones

Ministerio Público: sin observaciones

5. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia siendo las 3.32 p.m. del día 16 de junio de 2022, advirtiéndoles a las partes que el acta y el video de la audiencia podrán

consultarla en el link del expediente que se remitió con la citación a la audiencia y en la plataforma SAMAI .

[Link Video Audiencia](#)

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez

YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA
Ministerio Público

GUILLERMO PARRA OSORIO
Accionante

CAROLINA RESTREPO GONZÁLEZ
Apoderada del MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Secretaria de Agricultura de Ibagué
SOLEDAD OROZCO ZEA

Asesora Secretaría de Agricultura
VIVIANA GÓMEZ

Ingeniero Secretaría de Agricultura
JULIO CESAR GALLO